

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA PARA LA PROTECCIÓN Y CAUTELA DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente, señor **WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40520084, en mérito a la Resolución Suprema N° 010-2023-VIVIENDA de fecha 23 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará **LA SBN**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** con Registro Único de Contribuyentes N° 20519610214 y domicilio legal ubicado en la Av. Municipal S/N cuadra 12, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna, debidamente representada por su Alcalde, señor **NIEL BRHAM ZAVALA MEZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44570956, según Resolución 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2006, se comunicó que el 3 de noviembre de 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Tacna suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado ubicados en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento del literal j) del artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que "Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo"; por lo que, en atención a las funciones transferidas, el Gobierno Regional de Tacna resulta ser la entidad competente para realizar todas las acciones pertinentes para efectivizar la defensa y cautela de los predios de propiedad del Estado bajo su administración.

Es de indicar que, en la jurisdicción de los gobiernos regionales con funciones transferidas, la SBN mantiene la competencia de defensa y cautela del área de playa, zona de dominio restringido, lotes de equipamiento y aportes reglamentarios, que tienen como titular al Estado.

Por su parte, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones

